



Comisión  
Nacional  
de Energía

# **INFORME SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)**

**18 de marzo de 2010**

## **INFORME SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)**

### **1 ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de enero de 2010 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (en adelante CNE), escrito de esa misma fecha remitido por la sociedad estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (en adelante ACUAMED), por el que solicita el *criterio* de la CNE sobre una serie de cuestiones:

1. Sobre la necesidad real de los desarrollos eléctricos solicitados por las empresas distribuidoras o de la viabilidad, en la situación actual, del suministro eléctrico desde las instalaciones de la subestación 66/25-20 kV de “Las Rozas”.
2. Sobre la obligación legal de ACUAMED en la aceptación del contrato propuesto por las empresas distribuidoras, en alcance y presupuesto, así como si dicha obligación no se ve afectada por el incumplimiento en la ejecución del convenio con el Ayuntamiento de [.....] haciendo inviable el punto de entronque facilitado por el distribuidor.
3. Sobre la consideración de estas nuevas infraestructuras como extensión natural de la red, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.
4. Sobre la viabilidad de la solución transitoria propuesta por ACUAMED para el suministro eléctrico a la planta en lo que a la definición del punto frontera se refiere, así como la posibilidad de resolver dicha circunstancia a través de un convenio de explotación entre las empresas distribuidoras con el patrocinio de ACUAMED.
5. Sobre las instalaciones eléctricas necesarias, a juicio de esta Comisión, para el suministro eléctrico a la desaladora.

Conforme expone ACUAMED en su escrito, si bien en condiciones normales la potencia eléctrica para el funcionamiento de las plantas desaladoras (IDAM) puede no resultar un

problema, en zonas en las que el desarrollo urbanístico e industrial se ha multiplicado en los últimos años, el sistema energético no puede disponer de la potencia necesaria ni existen redes de transporte adecuadas para esos nuevos consumos, lo que implica un crecimiento tanto de las redes de distribución como de infraestructuras de transporte eléctrico y de transformación en la zona. Prueba de ello es el tratamiento singular que se ha dado en la “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016” al abastecimiento de las desaladoras.

Una de las desaladoras que se encuentran en la situación anterior y cuya resolución es más acuciante al encontrarse próxima su puesta en servicio (prevista para el segundo trimestre de 2010), es la desaladora de Bajo Almanzora, situada en Villaricos, término municipal de Cuevas de Almanzora, en la provincia de Almería. Esta infraestructura tiene unos requerimientos energéticos cifrados en 13 MW en primera fase, y de 15 MW en segunda fase, previsiblemente no antes de 2016.

Para solucionar su alimentación ACUAMED indica que se puso en contacto con la empresa distribuidora de la zona, DISTRIBUIDORA A, cuya red de distribución se encuentra conectada a su vez a la red de distribución de DISTRIBUIDORA B. El suministro eléctrico a la desaladora necesitaba, según fuentes de la empresa distribuidora, nuevos desarrollos de la red de distribución y de transporte, al no disponer el sistema actual de la potencia suficiente.

Explica ACUAMED que con objeto de solicitar la ejecución de dichos nuevos desarrollos de la red de transporte, y, en concreto, el punto de acceso a la red de 400 kV, ambas empresas distribuidoras expusieron al Ministerio de Industria dicha necesidad mediante una estimación de potencia instalada en base al crecimiento vegetativo de la demanda, a la incorporación de los desarrollos urbanísticos previstos en la zona y a la de nuevas infraestructuras como la planta desaladora. La estimación correspondiente a DISTRIBUIDORA A pasaba de una potencia de 5 MW en el año 2006 (con una capacidad

en la subestación 66/25-20 kV de “Las Rozas” de 30 MW) a 97 MW en este año 2010 y 155 MW para el año 2016.

Con fecha 30 de julio de 2007 ACUAMED recibió escrito de DISTRIBUIDORA A en el que se establece como punto de entronque con su red de distribución las barras de 132 kV de la futura subestación “Cabezo Negro” (actualmente denominada “Costa Vera”), en configuración entrada-salida desde la citada subestación. Todo ello sobre la base de que esta nueva subestación sería alimentada desde la nueva subestación de transporte 400/132 kV de “La Ribina” o desde la actual subestación 132/20 kV de “Vera”.

Añade ACUAMED que según su información disponible, la construcción de la subestación de “Costa Vera” estaba incluida en un convenio firmado entre DISTRIBUIDORA A, DISTRIBUIDORA B, el Ayuntamiento de [.....] y la empresa [.....], sociedad mixta de infraestructuras y servicios del mencionado Ayuntamiento. Manifiesta ACUAMED que la entrada en servicio de la subestación “costa Vera”, así como de las infraestructuras necesarias para su alimentación, se han ido retrasando consecutivamente, siendo la última fecha comprometida por DISTRIBUIDORA B, empresa a la que le corresponde la ejecución de las obras, la de agosto de 2010. Denuncia ACUAMED que, a día de hoy, las obras no se han iniciado aun habiéndose consignado ya parte de la aportación económica para su realización por parte de los solicitantes.

Añade ACUAMED que desde mediados de 2007, fecha en que inició las conversaciones con ambas empresas distribuidoras, hasta la fecha actual se han mantenido numerosas conversaciones con la intención de encontrar la mejor solución para todos los agentes involucrados tanto en el suministro eléctrico a la desaladora como en la totalidad de las infraestructuras necesarias. En mayo de 2008, expone ACUAMED que se acordó con DISTRIBUIDORA A un suministro provisional para la desaladora de hasta 5 MW que permitiera realizar las pruebas de puesta en marcha e iniciar la producción con un único bastidor de ósmosis inversa.

En cuanto al suministro eléctrico definitivo, durante estos dos años se han redactado borradores de convenios/contratos entre ACUAMED y, primeramente, DISTRIBUIDORA A y, posteriormente, DISTRIBUIDORA A y DISTRIBUIDORA B, al no haberse ejecutado el convenio que habilita el punto de entronque definido por la empresa distribuidora. Por diferentes motivos ninguno de estos contratos ha fructificado. En concreto, el último borrador presentado por ambas distribuidoras en julio de 2009, y que ACUAMED adjunta a su escrito, requería la construcción, a costa a ACUAMED, de gran parte de las instalaciones de la subestación de “Costa Vera” y su alimentación, además de las infraestructuras propias para el suministro a la desaladora, derivando en unos condicionados económicos superiores a “X” millones de euros. La sociedad estatal ACUAMED considera todos estos requisitos desproporcionados para sus necesidades y lesivos para el desarrollo de la actuación prioritaria y urgente encomendada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Con objeto de resolver este problema y encontrar una vía que haga posible disponer de energía en el menor tiempo posible, en palabras de ACUAMED, la misma propuso una solución transitoria basada en el planteamiento recogido en el contrato facilitado por ambas distribuidoras pero contemplando un desarrollo por fases, más ajustado a los actuales requerimientos energéticos de la zona. Dicha propuesta fue rechazada por DISTRIBUIDORA A esgrimiendo como argumento la falta de definición en el punto frontera entre las dos distribuidoras y problemas para la explotación de dichas instalaciones. Adjunta ACUAMED esquema de la solución transitoria propuesta.

Finalmente, ACUAMED precisa que en la actualidad se encuentra ante una situación en la que el suministro eléctrico definitivo a la desaladora de Bajo Almanzora no está resuelto, en gran medida como consecuencia de la falta de acuerdo con las empresas distribuidoras y a la existencia previa de un convenio con terceros que no se está cumpliendo.

Así mismo, con fecha 23 de febrero de 2010 ha tenido entrada en el registro de la CNE, un segundo escrito, de esa misma fecha, remitido por ACUAMED por el que se adjunta copia del escrito remitido el 22 de febrero de 2010 a DISTRIBUIDORA A mediante el que se solicita, dada la urgencia del suministro y la inexistencia a la fecha del punto de entronque a 132 kV dado en su momento en la futura subestación de “Cabezo Negro”, la conexión alternativa a 66 kV en la actual subestación 66/25-20 kV de “Las Rozas”.

## 2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

## 3 CUESTIONES PLANTEADAS POR ACUAMED

**PRIMERA.- Sobre la necesidad real de los desarrollos eléctricos solicitados por las empresas distribuidoras o de la viabilidad, en la situación actual, del suministro eléctrico desde la actual subestación 66/25-20 kV de “Las Rozas”.**

De acuerdo con la documentación remitida por ACUAMED, esta Comisión entiende que el desarrollo demográfico, y de servicios asociados, previsto por DISTRIBUIDORA A en su informe “*Justificación técnica de la solicitud de punto de acceso a la Red de Transporte 400 kV*” podría no ser tan acuciante como cuando fue formulada dicha justificación técnica. Al respecto, DISTRIBUIDORA A declara que la capacidad de la subestación 66/25-20 kV de “Las Rozas” es de 30 MW, en tanto que sus necesidades eran de 5 MW. A juicio de esta Comisión, por parte de la Administración competente debería verificarse la viabilidad del punto de conexión a 66 kV propuesto por ACUAMED en dicha subestación,

toda vez que dada la actual coyuntura económica, es posible que existan posibilidades reales de atender el suministro a la desaladora desde la citada subestación, al menos en lo que a la primera fase (12 MW) se refiere. Y ello sin descartar que, a futuro, sigan siendo necesarias las infraestructuras de transporte y de distribución previstas en su momento tanto por DISTRIBUIDORA A como por DISTRIBUIDORA B, y ratificadas, en lo que a la Red de Transporte se refiere, dado que la futura subestación 400/132 kV de “La Ribina” está incluida en la “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016” como Actuación tipo “A” (sin ningún tipo de condicionante), justificada por “Mallado de la Red de Transporte”, “Evacuación de Régimen Especial<sup>2</sup> y “Apoyo a Distribución”, con fecha prevista de puesta en servicio en 2011.

**SEGUNDA.- Sobre la consideración de estas nuevas infraestructuras como extensión natural de la red, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.**

Conforme a lo dispuesto en el APARTADO 1 del artículo 9 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero:

*“Se denomina extensión natural de las redes de distribución a los refuerzos o adecuaciones de las instalaciones de distribución existentes a las que se conecten las infraestructuras necesarias para atender los nuevos suministros o la ampliación de los existentes, **que respondan al crecimiento vegetativo de la demanda.** Dichas infraestructuras deben ser realizadas y costeadas por la empresa de distribución responsable de las mismas en la zona y reconocidas en la retribución correspondiente a cada distribuidor. A estos efectos, se entiende por crecimiento vegetativo de la demanda el aprobado por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en los planes de inversión y desarrollo de las redes propuesto por las empresas distribuidoras.*

*La extensión natural de las redes de distribución de la empresa distribuidora i se reflejará en planes de inversión de acuerdo al artículo 41 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que serán remitidos a las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía afectadas, para su aprobación en*

*su caso, en el ámbito de sus competencias. Estos planes anuales de inversión serán comunicados a la Comisión Nacional de Energía, que deberá realizar un informe para el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la adecuación a las necesidades de los consumidores de dicho plan.”*

Sobre la base de lo anterior, esta Comisión considera que, a pesar de la indicación manifestada por ACUAMED, en su “*Descripción de las soluciones propuestas por DISTRIBUIDORA B y DISTRIBUIDORA A y la modificación propuesta por ACUAMED*”, en la que se menciona textualmente: “[...]DISTRIBUIDORA A ha incluido en sus planes plurianuales las obras de suministro a, entre otros, la planta desaladora como extensión natural de la red de distribución actual. Estos planes de inversiones fueron presentados ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (Delegación provincial de Almería) [...]”, de los que esta Comisión no tiene constancia, las infraestructuras eléctricas estrictamente necesarias para atender el suministro eléctrico a la desaladora de Cuevas de Almanzora, no pueden ni deben ser consideradas como “extensión natural de la red” pues no se corresponde con un crecimiento vegetativo de la demanda. No puede predicarse lo mismo del resto de infraestructuras eléctricas que tanto DISTRIBUIDORA A como DISTRIBUIDORA B deban acometer para garantizar que su red de distribución tenga capacidad para asumir, a largo plazo, un crecimiento razonable de la demanda, tal y como se establece en el apartado 1 del artículo 39 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 17/2007, de 4 de julio.

**TERCERA.- Sobre la obligación legal de ACUAMED en la aceptación del contrato propuesto por las empresas distribuidoras, en alcance y presupuesto, así como si dicha obligación no se ve afectada por el incumplimiento en la ejecución del Convenio con el Ayuntamiento de [.....] y [.....] haciendo inviable el punto de entronque facilitado por el distribuidor.**

En relación con el retraso en el cumplimiento del Convenio de ejecución del plan “Costa de Vera” y el consiguiente retraso en la ejecución de las instalaciones proyectadas de las que depende de manera última el suministro a la desaladora de Bajo Almanzora, esta Comisión entiende oportuno remarcar que, en ningún caso, ni DISTRIBUIDORA A ni DISTRIBUIDORA B pueden eludir sus obligaciones en cuanto al desarrollo de sus redes

de distribución. Por ello, todas las instalaciones que se precisen para el suministro transitorio y/o definitivo a la desaladora deberían ser llevadas a cabo con carácter de urgencia.

A estos efectos, esta Comisión entiende que por parte de la Administración competente debería contrastarse, si así se estimara oportuno, el grado de avance de las instalaciones de distribución que DISTRIBUIDORA A y DISTRIBUIDORA B tienen previsto ejecutar de acuerdo con los Planes de inversión plurianuales que dichas empresas han debido presentar ante la citada Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 4 de julio, y en el Real Decreto 2227/2008, de 15 de febrero.

**CUARTA.- Sobre la viabilidad de la solución transitoria propuesta por ACUAMED para el suministro eléctrico a la planta en lo que a la definición del punto frontera se refiere, así como la posibilidad de resolver dicha circunstancia a través de un convenio de explotación entre las empresas distribuidoras con el patrocinio de ACUAMED.**

Sobre la base de la documentación remitida por ACUAMED, esta Comisión no ve inconveniente alguno en que, de manera transitoria, mientras las infraestructuras alcanzan su fase operativa y con la finalidad única de proceder al suministro eléctrico urgente de la desaladora, se desarrolle la propuesta de ACUAMED: “[...] *Esta acometida incluiría una línea directa, simple circuito –considerando la opción de construirla preparada para que las empresas distribuidoras la transformaran en doble circuito cuando fuese necesario- desde la S.T. Vera hasta la S.T. IDAM pasando por el futuro emplazamiento de la S.T. Costa Vera, compartida por DISTRIBUIDORA B y DISTRIBUIDORA A. En este punto se fijaría el cambio de propiedad entre ambas distribuidoras [...]*”. Es más, en el borrador del “Contrato para la construcción de las infraestructuras propuesto por DISTRIBUIDORA B y DISTRIBUIDORA A” facilitado por ACUAMED, esta opción viene contemplada en la Estipulación Tercera.-Régimen Transitorio del mismo como alternativa b) aunque sin la especificación de simple circuito: “[...] *Si la subestación Costa Vera, lado de DISTRIBUIDORA B, no se encontrase todavía disponible en el momento de la necesidad de suministro a la IDAM, se optaría, en orden de preferencia, entre las dos soluciones siguientes: a) se conectaría la línea S.T. Vera-*

*S.T. Costa Vera a la subestación Costa Vera, lado DISTRIBUIDORA A, ó b) se habilitaría el último de los apoyos de la línea S.T. Vera-S.T. Costa Vera como punto frontera entre las redes de distribución de DISTRIBUIDORA B y DISTRIBUIDORA A, a partir del cual se daría inicio a la línea S.T. Costa Vera-S.T. IDAM. [...]”.*

Así pues, dado el retraso manifiesto en el desarrollo de las infraestructuras objeto del presente Informe y dada la urgencia de alimentación a la desaladora, esta Comisión recomienda que el borrador del “Contrato para la construcción de las infraestructuras propuesto por DISTRIBUIDORA B y DISTRIBUIDORA A” se vea modificado en su citada Estipulación Tercera.-Régimen Transitorio, de manera que la solución b) pase a ser considerada como preferente por entenderse que, a día de hoy, según la información disponible, no parece que la subestación “Costa de Vera” esté en disposición de realizar el suministro de la IDAM. Es decir, se propone una modificación en el orden de prelación de las alternativas, entendiendo que con ello se facilita el suministro último de la desaladora.

**Quinto.- Sobre las instalaciones eléctricas necesarias, a juicio de esta Comisión, para el suministro eléctrico a la desaladora.**

Sobre la base de la información disponible, facilitada desde ACUAMED, esta Comisión no puede emitir juicio sobre las instalaciones eléctricas necesarias para el suministro eléctrico a la desaladora, o dicho de otro modo, esta Comisión no puede pronunciarse en contra de los planteamientos técnicos dados inicialmente por las distribuidoras. Tal y como se ha indicado en la respuesta a la primera de las Consultas de ACUAMED, la coyuntura económica actual podría permitir llegar a soluciones transitorias como es la alimentación a la desaladora desde la actual subestación de “Las Rozas”, pero ello no debe entenderse como un descarte definitivo de los desarrollos inicialmente previstos.

Al respecto, entiende esta Comisión que, con carácter excepcional, transitorio y de corto plazo, motivado por la urgencia del suministro a la desaladora, la firma de un acuerdo que recoja las soluciones transitorias planteadas por ACUAMED sería una respuesta rápida y eficaz que salvaguardase los intereses y responsabilidades de cada una de las partes, empresas distribuidoras y ACUAMED. Y sin que ello signifique, de modo alguno, que

ACUAMED deba de asumir sobrecostos respecto a la solución técnica inicialmente prevista.

Con independencia de todo lo anterior, esta Comisión entiende oportuno resaltar que el presente Informe ha sido redactado sobre la base de la información y documentación aportada por ACUAMED.